

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cajibío (Cauca)
Código: 191304089002

Estado civil número: 019

C.U.I.	CLASE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA DEL AUTO O DE SENTENCIA	CLASE DE AUTO O DE SENTENCIA
2009-00056	Ejecutivo	Maria del Socorro Escobar Pinzon	Eyder Yamil Campo Flor	22/03/2022	Aprueba remate
2015-00009	Ejecutivo	Banco Agrario	Wilmar Javier Fajardo	22/03/2022	Aprueba liquidación crédito
2015-00087	Ejecutivo	Banco Agrario	Diego Maradona Salinas Cucuñame y otro	22/03/2022	Aprueba liquidación crédito
2017-00054	Ejecutivo	Banco Agrario	Miller Salinas Mera	22/03/2022	Aprueba liquidación crédito
2017-00055	Ejecutivo	Banco Agrario	Harold López Salinas	22/03/2022	Aprueba liquidación crédito
2017-00150	Ejecutivo	Banco Agrario	Eveiro Chamorro Paz	22/03/2022	Decreta medida cautelar
2017-00194	Ejecutivo	Banco Agrario	Alejandra Valencia	22/03/2022	Decreta medida cautelar
2019-00019	Ejecutivo	Banco Agrario	Andrés Felipe Tobar Castro	22/03/2022	Aprueba liquidación crédito
2019-00073	Ejecutivo	Banco Agrario	Claudia Irene Casso Huila	22/03/2022	Aprueba liquidación crédito
2020-00033	Ejecutivo	Banco Agrario	Rafael Sánchez Mera	22/03/2022	Aprueba liquidación crédito
2021-00050	Ejecutivo	Banco Agrario	Yonier Esneider Flor Bravo y otro	22/03/2022	Aprueba liquidación crédito
2021-00056	Ejecutivo	Banco Agrario	Hermes Rengifo Mosquera	22/03/2022	Aprueba liquidación crédito
2022-00025	Declarativo	Aida Maria Victoria Villano	Jesus Antonio Balanta Escobar-otros	22/03/2022	Acepta retiro demanda
2022-00027	Sucesión	Jesús Ernesto Mosquera	Causantes: Modesto Mosquera Victoria y Rosalbina Cucuñame	22/03/2022	Inadmite demanda

El presente estado se fija en la fecha **23 de marzo de 2022** a las 08:00 horas por el término de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

José Efraín Camayo
Secretario

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* el estado no requiere la firma del secretario.

Conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*” no se inserta en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares. Se exceptúan las medidas en donde ya se haya notificado al demandado.